

32
El Rey. Nro. Sr. en su Real Prouincia de Guipuzcoa.

Don saueis que por nuestra parte sembra representado los
notables daños y perjuicios que se han experimentado en la
Audiençia y Juzgado ordinario de su Condeyuntamiento por los
Escrivanos, Proçes y demas ministros que le componen, respecto
de no permitír la Carestia de mantenimientos del País,
Reduciéndole al Arancel delas Cens del Reino y que se haue
acordado por vos para acudir al remedio en las Juntas y
disposiciones que haueis celebrado hacer nuevos Aranceles
atendiendo ala dicha Carestia y ala mudanza que segun
fueros y ordenanzas principales tienen en alterar los
Juzgados en los quatro lugares de S.º Sebastian, Tolosa,
Azcoitia y Arpeñia, afin de que se puedan mantener
con alguna descendia, y que evite la vanidad en la tasa.
Nauendo de ella regularmente el ser sumamente excesivos
y dañosos asus individuos sin poderse dar por los Juces,
regla fíra en ellos ni menos castigar los excesos que continua
m.º se experimentan, y con efecto encomendados suenad
con a.º Antonio de Loiolaaga sujeto de toda experiencia por
ser el mas antiguo Escrivano de esa Prouincia y Asin
última de ella, el qual reconocido y Enaminado de Abo-
gados, Escrivanos, y demas personas de Celo y

pasatió conoçimiento de los rúgos y la natural
y estirada del País, se han de conformar con la
dicha Justificación de los Seminaris en que se funda el
del, y esta Junta de General que por vos se celebra en
Villa de Vegara en el mes de Mayo del año próximo
venidero, á lo qual es suplicante fuese servido conuocar
mi Real aprobación confirmandole e interponiendo
y en cada cosa del; mi Real authoridad mandando
que se cumpliese bajo graves penas. Por tanto
dicho refrendo y para delivrar en esta instancia con el
efecto que requiere, os mando que luego que os sea mon-
do esta mi Cedula, comboguis Junta General segun
hauis de uso y costumbre, y en ella tratéis y confiad
los inconvenientes que se siguen de tan continuas mudan-
zas del Conxex. y ministros de su Audiencia en los quatro
lugares de Guastan, Tolosa, Arcoria, y Arpe
y si oviere en esta Audiencia en un lugar solo ten-
mas combeniençia de los naturales, pues con los mudan-
zas que se dixeran á los ministros, es consiguiente
hagan pagar á las partes tanto mas subido, y tam-
bien de lo que en esta razón se suuiese á claridad
D.º Aluano de Villegas quando fue Conxexidor

Enesa Provincia Juntam^{te} con otras personas de Telo
y Justificac^{on} embiando de todo ello not^{icia} in^{dividual}
Con vuestro parecer al m^o consejo, por mano del in^{fra}escri^{to}
m^o secretar^{io} del y de la Camara, para que en su V^{ista} se
tomela Resolucion mas combeniente, que asi es m^o Voluntad.
Fecha en Buen Retiro a quatro de Agosto de mill se^{ta}
cientos y quinie- To el Rex. L^om^o del Reyno
señor Don Lorenzo del Viso Angulo-